

NOTA A DESPACHO: Popayán, noviembre 30 de 2021. En la fecha, pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto informándole, que la Estudiante del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Unicomfauca quien actúa como apoderada judicial de la demandante, presentó escrito de subsanación dentro del término señalado y de esta manera corrige las falencias advertidas en auto inadmisorio. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 2112

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00355-00
Proceso: Reajuste de Cuota Alimentaria
Demandante: Maribel Tombe Petevi, en representación de sus hijos menores Ana Sofia, y José Manuel Erazo Tombe
Demandado: Janier Erazo Hurtado

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2.021)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la demandante, señora MARIBEL TOMBE PETEVI, en representación de sus hijos menores ANA SOFIA Y JOSÉ MANUEL ERAZO TOMBE, estando dentro del término, procedió a subsanar la demanda de reajuste de cuota de alimentos instaurada en contra del señor JANIER ERAZO HURTADO.

Revisada la demanda que nos ocupa y el escrito de subsanación, se observa que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 82 del C. G del P. y a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el artículo 84 de la señalada disposición normativa, en armonía con el Art. 129 del Código de la Infancia y la adolescencia, y por tanto se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora MARIBEL TOMBE PETEVI, en representación de sus hijos menores ANA SOFIA Y JOSÉ MANUEL ERAZO TOMBE, estando dentro del término, procedió a subsanar la demanda de reajuste de cuota de alimentos instaurada en contra del señor JANIER ERAZO HURTADO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

P/Ma. Ruth

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite verbal sumario contenido en el libro III, título II capítulo I del Código General del Proceso, en armonía con el Código de la Infancia y la Adolescencia, en lo pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado señor JANIER ERAZO HURTADO, y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda y sus documentos anexos por el término de diez (10) días para que la contesten por intermedio de apoderado (abogado titulado).

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que para la notificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8°. y 9° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa

QUINTO: ADVIÉRTASE igualmente que la contestación que de la demanda efectúe, deberá ajustarse a lo previsto en el art. 96 del C. G del P., so pena de las sanciones establecidas en el art 97 ibídem.

SEXTO: NOTIFÍQUESE, en forma personal esta providencia al señor PROCURADOR JUDICIAL PARA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA y LA FAMILIA como al DEFENSOR DE FAMILIA DE ICBF, con sede en Popayán.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso como apoderada de la parte demandante a la Estudiante del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Unicomfacauca, DEISY JULIETH GONZALEZ ARDILA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.061.716.835 expedida en Popayán, para que actúe en el presente proceso como apoderada de la señora MARIBEL TOMBE PETEVI, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 199 del día 01/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**439f6024a6df785970831f073003761871954679afee25b4ba8951b0f0
942ad0**

Documento generado en 30/11/2021 10:55:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**